

Por el pleno ejercicio del derecho al voto de las personas con discapacidad

El 27 de octubre próximo tendrán lugar las elecciones legislativas nacionales, oportunidad en la que, en virtud de los compromisos asumidos por nuestro estado al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), deberían arbitrase los mecanismos necesarios a fin de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho político por excelencia dentro de un sistema democrático: el derecho al voto.

Dicha Convención, incorporada a nuestro derecho interno con jerarquía suprallegal (Ley 26378), reafirma, entre otras, la **obligación del Estado de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de los derechos políticos (art. 29)**. En consecuencia, a efectos de **asegurar a éstas su participación plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones**, deberá garantizarse:

- que los **procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar**;
- la protección del derecho de las personas con discapacidad a **emitir su voto en secreto** en elecciones;
- la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y **a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar**.
- **se arbitren las medidas necesarias para viabilizar el derecho al sufragio a personas con discapacidad intelectual o psicosocial, incluso cuando se encontraran internadas por razones de salud mental o privadas de la libertad en asilos psiquiátricos.**

Desde REDI creemos fundamental que las propias personas con discapacidad asumamos un **rol protagónico en el monitoreo del efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos**, por ello, en esta oportunidad, te invitamos a participar de esta campaña.

Haciendo [clic aquí](#) podrás **enviarnos tu denuncia** sobre irregularidades que redunden en obstáculos al pleno goce y ejercicio del derecho al voto de personas con discapacidad.

Con la información obtenida, REDI elaborará un informe que será presentado ante autoridades nacionales y organismos internacionales.

Adhieren a esta Campaña:

- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)
- Asociación por los Derechos Civiles (ADC)

Seguidamente detallamos las condiciones que en materia de accesibilidad electoral deberán asegurarse, en línea con lo establecido por la CDPD.

Tené en cuenta que la exigencia de accesibilidad, deberá verificarse en todo el proceso electoral no solo en el acto eleccionario.

Para el acto eleccionario

ESTABLECIMIENTOS ELECTORALES ACCESIBLES: todo establecimiento afectado a los comicios debe contar con condiciones de accesibilidad que permita tanto el ingreso como la circulación de los votantes dentro de los mismos.

En aquellos establecimientos que presenten obstáculos que dificulten a personas con discapacidad la emisión del voto en igualdad de condiciones, provisoriamente, hasta tanto se supriman las barreras físicas existentes, se deberá prever la instalación de un cuarto oscuro accesible (COA) por establecimiento, para ser utilizado por los electores que correspondan a esa mesa y además, por los electores con discapacidad que lo requieran, aún cuando estén registrados en otras mesas del mismo establecimiento. Estos cuartos deberán estar adecuadamente señalizados e identificados como tal.

Todo cuarto oscuro, incluido el COA, deberá contar con dispositivos que permitirá identificar mediante el tacto las diferentes opciones de boletas electorales. Si un elector con discapacidad se presenta acompañado por un **perro guía**, **las autoridades electorales deberán permitirles el ingreso al establecimiento y al cuarto oscuro.**

APOYOS AL MOMENTO DE EMITIR EL VOTO:

Se deberá garantizar los medios necesarios a fin de asegurar el ejercicio del derecho a sufragio, a las personas con discapacidad privadas de la libertad en asilos psiquiátricos o alojadas en centros de internación de salud mental.

La exclusión del patrón electoral fundada en motivos de discapacidad, vigente en el contexto normativo actual a nivel nacional, atenta contra derechos fundamentales.

El elector con discapacidad, **podrá solicitar ser asistido por una persona de su confianza** o por el presidente de mesa. En caso de ser asistido por un

acompañante de su confianza, la autoridad de mesa **deberá permitirle el acceso al cuarto oscuro.**

Si el elector requiere **apoyo para la firma del padrón**, la autoridad de mesa deberá consultarle de qué manera puede ayudarlo implementando las medidas necesarias para facilitar el registro. En caso de que el elector no pueda o no sepa firmar, el presidente de mesa firmará el padrón y anotará esta circunstancia en el sector previsto para Observaciones.

Además, previo al acto eleccionario, se debe garantizar **PUBLICIDAD E INFORMACIÓN ELECTORAL ACCESIBLE**: En la publicidad electoral se deberán aplicar herramientas de accesibilidad: subtitulación visible u oculta (close caption) y mención en audio y en imagen del nombre de la agrupación política, número de lista y nombre del/la primer candidato/a. Las páginas de información, incluida la de consulta del padrón electoral, y capacitación electoral respetarán en sus diseños, los requisitos y normas vigentes sobre accesibilidad web.